



CIRCULAR EXTERNA No.008-2020

DE: CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

PARA: SUJETOS DE CONTROL (GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y ALCALDÍAS MUNICIPALES) Y COMUNIDAD EN GENERAL

ASUNTO: TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA BAJO LA FIGURA DE LA URGENCIA MANIFIESTA Y/O CALAMIDAD PÚBLICA

FECHA: 06 DE ABRIL DE 2020

La Contraloría Departamental de Bolívar, actuando en el marco de sus competencias Constitucionales y Legales, de forma coordinada para el cumplimiento de los fines del Estado, con observancia de los parámetros de los artículos 209 y 277 de la Constitución Política, los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, los artículos 58 a 66 de la ley 1523 de 2012; así como las recientes disposiciones establecidas por los Decretos Presidenciales, 417 del 17 de marzo de 2020 (que decreta el Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológico en todo el territorio Nacional); 440 del 20 de marzo de 2020; 441 del 20 de marzo de 2020; la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social (que declara la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19) y la Circular 06 del 19 de marzo de 2020 expedida por la Contraloría General de la República; a través de la presente, exhorta a los sujetos de control (Gobernador, Alcaldes Municipales, Representantes Legales y Ordenadores del Gasto de las entidades públicas sometidas al Estatuto de Contratación Estatal a nivel Municipal y Departamental), para que en cumplimiento de sus funciones de ordenadores de gasto y con el fin de dar cumplimiento a las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa como consecuencia de la declaratoria de urgencia manifiesta o calamidad pública, se tengan en cuenta los lineamientos generales y legales para la utilización de esta modalidad de contratación, buscando evitar su aplicación indebida así como la elusión de los procedimientos legales de contratación y, por tanto, la vulneración de la normatividad vigente y la pérdida de recursos del Estado.

Sea lo primero tener en cuenta el siguiente marco legal, que reglamenta lo concerniente a la declaratoria de urgencia manifiesta y calamidad pública, que se relacionan a continuación:

Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, que trata sobre Urgencia manifiesta.

Artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, que trata sobre Calamidad pública.

Respecto de la inmediatez del envío de los documentos por parte de la entidad territorial, que ordena el numeral 6° de la Circular Circular 06 de 2020 expedida por la Contraloría General de la República, una vez se haya declarado la situación de calamidad pública o urgencia manifiesta, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, concepto del 24 de marzo de 1991. Radicación 677. Consejero Ponente Luis Camilo Osorio Isaza, al ser consultada sobre las funciones de control fiscal en materia de urgencia manifiesta de que trata la Ley 80 de 1993 señaló lo siguiente: "El control fiscal ejercido sobre actuaciones de contratación directa por declaración de urgencia manifiesta, se caracteriza por:

- a) La inmediatez de la revisión, por cuanto la entidad pública contratante debe enviar la documentación que contenga el acto administrativo que declare la urgencia, el contrato celebrado y los antecedentes administrativos con las pruebas de los



hechos que motivaron la urgencia, al organismo de control de una vez que el contrato se celebre.

- b) La forma obligatoria del control, que se ejerce sin que medie el proceso selectivo descrito en el artículo 5 de la Ley 42 de la Ley 80 de 1993.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y el párrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, la entidad pública contratante enviará al organismo de control fiscal, a más tardar al día siguiente de la legalización del contrato o contratos celebrados los documentos relativos a la declaratoria de urgencia manifiesta o calamidad pública con el texto incluido y los demás antecedentes administrativos.

Así las cosas, se insta a los sujetos de control a realizar un uso adecuado y proporcionado de las figuras de Calamidad Pública y/o Urgencia Manifiesta, de conformidad a los criterios y requisitos jurídicos establecidos por las normas jurídicas relacionadas, con el objeto de poder ejercer un control fiscal oportuno y eficiente.

Al no enviar los requisitos establecidos en la norma, entorpece la función fiscal en el análisis que conforme a las Leyes debe cumplirse por esta Entidad de Control.

En todo caso, el expediente documental que se debe conformar para enviar al Órgano de Control Fiscal deberá contener:

- a. Acto administrativo de declaratoria de Urgencia Manifiesta o Calamidad Pública.
- b. Contratos celebrados en virtud de la declaratoria.
- c. Anexar los antecedentes administrativos-
- d. Pruebas de las actuaciones y de los hechos que generaron la urgencia manifiesta o calamidad pública.
- e. Una vez declarada la Urgencia Manifiesta y celebrado el contrato o contratos surgidos de esta actuación, se deberá poner en conocimiento de forma inmediata de tales actuaciones y hechos a esta Contraloría como órgano fiscal competente, remitiendo toda la documentación relacionada con el tema al siguiente correo electrónico: contraloria@contraloriadebolivar.gov.co De igual manera, hay que tener en cuenta, que al habilitar la atención al público tal información deberá ser allegada en medio físico a este despacho.

Dada en Cartagena de Indias, a los seis (06) días del mes de abril de 2020.

Original Firmado
EDUARDO SANJUR MARTINEZ
Contralor Departamental

Original Firmado
RAFAEL MEZA PEREZ
Subcontralor Departamental

Control de legalidad: Hector Sanabria Bejarano
Jefe Oficina Asesora Jurídica